

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1936
Radicado:	760013110012-2022-00330-00
Proceso:	RESCISION DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LESION ENORME
Demandante:	IBETT ALJURE DE CAMACHO
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFONSO EDUARDO CAMACHO ROBLEDO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de RESCISION DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LESION ENORME, presentada por IBETT ALJURE DE CAMACHO, a través de apoderada judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFONSO EDUARDO CAMACHO ROBLEDO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aportar un nuevo poder en el que precise los sujetos en contra quienes recae la presente acción.

SEGUNDO: Deberá indicar al despacho si ya se adelantó y/o se encuentra en curso la SUCESIÓN del señor ALFONSO EDUARDO CAMACHO ROBLEDO y, en caso afirmativo, indicará si se hizo por escritura pública o en juzgado de familia, y aportará los respectivos soportes. A su vez, de conformidad con lo estipulado en el Art.87 del Código General del Proceso, dirigirá la demanda frente a los herederos allí relacionados y aportará los respectivos documentos que así lo acrediten.

TERCERO: En caso de no haberse iniciado sucesión, dirigirá la demanda también en contra de los herederos indeterminados del señor ALFONSO EDUARDO CAMACHO ROBLEDO.

CUARTO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento de los citados como herederos determinados, a fin de acreditar su parentesco con el señor ALFONSO EDUARDO CAMACHO ROBLEDO.

RADICADO 2022-00330

QUINTO: Aclarará los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar en qué consiste la lesión enorme alegada, toda vez que, de los sustentos fácticos narrados en el libelo no se advierte que ninguno de ellos se ajuste a las previsiones de los artículos 1947 y 1405 del Código Civil, de los que además se colige que, para que una partición sea rescindida deberá versar sobre bienes que hayan sido objeto de la misma, lo que no es del caso pues se trata de bienes que no fueron incluidos en el inventario al momento de la liquidación de sociedad, debido a un presunto ocultamiento, lo que bien podría ser objeto de una partición adicional de que trata el 518 del CGP.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo anterior, indicará si persiste en que su pretensión sea la rescisión de la liquidación de sociedad conyugal, o el proceso al que se refiere el Art.1824 del C.G.P., caso en el cual, adecuará tanto el escrito de la demanda como el poder conferido a la mandataria judicial.

SÉPTIMO: Deberá allegar la escritura pública mediante la cual los cónyuges liquidaron la sociedad conyugal, a la que hace referencia en el hecho quinto de la demanda.

OCTAVO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada a la física de notificación de la demandada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

2

NOVENO: Aclarará si los herederos más próximos del señor ALFONSO EDUARDO CAMACHO ROBLEDO son los hermanos citados en el hecho décimo segundo o si tenía hijos o nietos de hijos fallecidos, padres, etc.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada ANGELICA MARIA NAVIA ZUÑIGA portadora de la T.P. 94.664 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37076d824e6cf4baf989c0de012a886052aac75a7f078e3ab4d360d3b6d49f1**

Documento generado en 09/08/2022 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>